



RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura y el Excmo. Ayuntamiento de Mérida, capital de Extremadura, sobre la concesión directa de una subvención para financiar la ejecución de las obras de desdoblamiento, mejora y acondicionamiento de la avenida del Río (fase 2.ª). (2020062467)

Habiéndose firmado el día 11 de septiembre de 2020, el Convenio entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura y el Excmo. Ayuntamiento de Mérida, capital de Extremadura, sobre la concesión directa de una subvención para financiar la ejecución de las obras de desdoblamiento, mejora y acondicionamiento de la avenida del Río (fase 2.ª), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de noviembre de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD,
TRANSPORTE Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MÉRIDA, CAPITAL DE EXTREMADURA, SOBRE LA
CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN PARA
FINANCIAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE
DESDOBLAMIENTO, MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO
DE LA AVENIDA DEL RÍO (FASE 2.ª)

En Mérida, a 11 de septiembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. José Luis Andrade Piñana, Director General de Movilidad e Infraestructuras Viarias de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 124/2019, de 2 de agosto (DOE núm. 151, de 6 de agosto), de conformidad con lo establecido en el Decreto 167/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda (DOE núm. 214, de 6 de noviembre), y en la Resolución de 13 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se delega el ejercicio de competencias en materia de subvenciones (DOE núm. 92, de 14 de mayo), dictada en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y autorizado para la firma del presente Convenio por el Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el 9 de septiembre de 2020.

Y de otra parte, D. Antonio Rodríguez Osuna, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, en ejercicio de las competencias, que le otorga el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con facultades para este acto, según se desprende del acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 24 de julio 2020.

Los reunidos se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para formalizar el presente Convenio en nombre y representación de las respectivas Administraciones que representan y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El artículo 9.1.3 del Estatuto de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, otorga a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de organización territorial propia de Extremadura y



régimen local en los términos previstos en el Título IV del Estatuto; disponiendo en el artículo 53 que, en el marco de la legislación básica del Estado, la Comunidad regulará el régimen jurídico de las entidades locales de Extremadura, teniendo en consideración las diferentes características de las mismas y su diversa capacidad de gestión competencial.

Así mismo, el artículo 9.1, apartados 38 y 39 del Estatuto establece que la Comunidad Autónoma tiene la competencia exclusiva en materias de obras e infraestructuras públicas de interés regional que no afecten a otras Comunidades Autónomas y que no tengan la calificación de interés general de Estado; así como en materia relativa a carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la región.

El ejercicio de las competencias de gestión y desarrollo en materia de movilidad en la Comunidad Autónoma, y las competencias de ejecución, mantenimiento y ordenación de las infraestructuras viarias corresponden a la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 167/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

Segundo. Por su parte, el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, dispone que "el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal", estableciendo que "el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística"; "infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad"; "tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad"; añadiendo el siguiente artículo 26 que "todos los municipios han de prestar los servicios de acceso a la población y pavimentación de las vías públicas".

Tercero. La Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura declaró, en su artículo quinto, a la ciudad de Mérida como la capital de Extremadura, sede de la Junta y de la Asamblea. Posteriormente, tras la reforma del Estatuto de Autonomía, el artículo quinto especifica que la capital de Extremadura es la ciudad de Mérida, sede de la Junta, de la Asamblea y, además, de la Presidencia.

Esta declaración de capitalidad proporcionó a Mérida una singularidad especial respecto de otros municipios extremeños, que obligaba a adaptar numerosos servicios e infraestructuras de la ciudad para ser utilizados por una colectividad mayor que la estrictamente vecinal y que exigía proyectar una imagen al exterior, que fuera también la imagen de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



El título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, conocida como "Ley de Grandes Ciudades", estableció el régimen de organización de los municipios de gran población, aplicable también a las capitales de las comunidades autónomas (Artículo 121.1, c), siempre que así lo decidieran las Asambleas Legislativas correspondientes a iniciativa de los Ayuntamientos respectivos.

En este sentido, la Asamblea de Extremadura autorizó, previa solicitud del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, la aplicación del régimen previsto en el Título X de la Ley de Bases de Régimen Local, mediante Ley 8/2004, de 23 de diciembre, para la aplicación al municipio de Mérida, capital de Extremadura, del régimen de organización de los municipios de gran población contemplado en el citado Título X.

Esta autorización permitió a la ciudad de Mérida, capital de Extremadura, establecer unos cauces de participación y organización más flexibles, que, sin embargo, no resolvió otros problemas derivados de la capitalidad, como la existencia de unos mecanismos de coordinación más estables o la creación de unas previsiones de financiación específicas.

Con el fin de resolver esta problemática, la Ley 7/2015, de 31 de marzo, por la que se regula el Estatuto de Capitalidad de la ciudad de Mérida, vino a organizar el marco de coordinación entre la Administración Autónoma y la ciudad de Mérida y, con ello, establecer una previsión de financiación específica en los presupuestos de la Comunidad, en atención a su condición de capital de Extremadura y sede de las instituciones autonómicas.

La citada Ley 7/2015 surge, por tanto, con el objeto de regular el Estatuto Especial de la ciudad de Mérida como capital de Extremadura y sede de sus instituciones, de conformidad con el Estatuto de Autonomía. Esta Ley define "Estatuto Especial", como el régimen legal específico aplicable a las relaciones entre el Ayuntamiento de Mérida y la Junta de Extremadura, en las materias de interés común exclusivamente derivadas del hecho de la capitalidad.

En el marco de esta ley, ambas administraciones han de ejercer sus respectivas competencias ponderando los intereses públicos en general y los que pudieran derivarse del hecho de la capitalidad y de los sectores de interés concurrente. Considerando que los "sectores de interés concurrentes" a los efectos de la misma, son aquellos servicios y objetivos de la actuación administrativa municipal que resulten especialmente afectados por la condición de capital extremeña y que exijan el establecimiento de relaciones específicas, con el objetivo final de beneficiar a la ciudadanía.

El artículo 3.2 de la Ley de Capitalidad detalla los sectores que tienen la consideración de interés concurrente, entre los cuales señala aquellos que tienen como objetivo facilitar el acceso, la circulación por las vías urbanas y la utilización de aparcamientos a las personas



que hayan de realizar gestiones ante las instituciones de la Comunidad; así como los sectores relacionados con urbanismo, infraestructuras viarias y equipamientos, exigiendo al Ayuntamiento la previsión en su planeamiento del suelo necesario para dar respuesta a las necesidades de edificios para organismos públicos, autonómicos, estatales o internacionales; debiendo agilizar la tramitación de los actos de control urbanísticos relacionados con la implantación de dichas dependencias y cualquier otra infraestructura vinculada al hecho de la capitalidad.

En la gestión de esos sectores concurrentes, ambas administraciones han de perseguir la eficacia y calidad en beneficio de todos los extremeños como destinatarios finales, disponiéndose como medio habitual de cooperación el convenio interadministrativo, además de cualquier otra fórmula prevista en la normativa vigente.

Para articular la coordinación entre la Administración Autonómica y la Administración del Ayuntamiento de Mérida, en lo que afecta a sus respectivas competencias y responsabilidades derivadas de la capitalidad, esta ley crea el Consejo de Capitalidad, órgano colegiado y de carácter permanente, entre cuyas funciones, se establece la propuesta para la fijación de aquellas inversiones directas e indirectas en el municipio de Mérida, que se han de prever anualmente en los Presupuestos de la Comunidad.

La Ley de Capitalidad dispone que los recursos económicos de la Hacienda municipal de Mérida serán los establecidos en la legislación de haciendas locales y en la legislación básica de régimen local, así como los que se determinan en esta ley como aportaciones de la Junta de Extremadura, disponiendo una compensación económica a la capitalidad de Mérida a través de dos vías de financiación especiales, una sección especial del Fondo Regional de Cooperación Municipal y mediante inversiones directas o indirectas para complementar el nivel de infraestructuras, instalaciones y servicios asociados a los sectores de interés concurrente, debiendo proponer, para ello, el Consejo de Capitalidad a la Junta de Extremadura la inclusión en cada proyecto de ley de presupuestos aquellas inversiones en la ciudad de Mérida que estimen necesarias para una mejor consecución de la finalidad de la Ley de Capitalidad.

A tal efecto, en sesión del Consejo de Capitalidad, celebrada el 27 de diciembre de 2019, de conformidad con los artículos 8 y 9 del Estatuto de Capitalidad de Mérida, en el análisis de las propuestas de inversión recogidas en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2020, se recogió la colaboración de la Junta de Extremadura en la ejecución del proyecto de desdoblamiento, mejora y acondicionamiento de la Avenida del Río, II Fase.

Cuarto. Con fecha 1 de diciembre de 2017 la extinta Consejería de Economía e Infraestructuras y el Excmo. Ayuntamiento de Mérida, capital de Extremadura, suscribieron el Convenio



por el que se instrumentalizaba la concesión directa de la subvención otorgada mediante el Decreto 175/2017, de 24 de octubre, para financiar la ejecución de las obras de desdoblamiento, mejora y acondicionamiento de la Avenida del Río, I Fase (DOE núm. 21, de 30 de enero de 2018), en el tramo comprendido entre la glorieta del Puente Lusitania y la glorieta de intersección con la Avenida Félix Valverde Grimaldi cuya ejecución finalizó en 2019. La ejecución de dichas obras finalizó en el primer semestre de 2019.

La ejecución de la II Fase del proyecto de desdoblamiento, mejora y acondicionamiento de la Avenida del Río, limita su actuación al espacio comprendido entre la glorieta de intersección de la Avenida Félix Valverde Grimaldi y la calle Las Palmas del Polígono Industrial, con una longitud aproximada de mil doscientos (1200) metros lineales, incluyendo las glorietas de confluencia con la Avenida del Prado y la de confluencia con la calle Las Palmas en el inicio del Polígono Industrial.

En la actualidad la Avenida del Río presenta un tráfico pesado muy elevado, de entre 100 y 200 vehículos pesados al día, lo que provoca que la situación del firme sea de claro agotamiento con el aglomerado muy fisurado y claramente agotado.

El recurso a este procedimiento de concesión directa de una subvención para la financiación de la ejecución de las obras contenidas en el proyecto de desdoblamiento, mejora y acondicionamiento de la Avenida del Río de Mérida (Fase II), del mismo modo que en la Fase I, se justifica en la necesidad de completar el nivel de infraestructuras, instalaciones y servicios asociados a los sectores de interés concurrentes de las administraciones autonómica y municipal, de conformidad con la Ley de Capitalidad, habiéndose valorado, además, el impacto positivo que tendrá la ejecución de dichas obras para el tráfico y la seguridad vial en el entorno, ya que facilitará el acceso, la circulación y la utilización de aparcamientos a las personas que necesiten realizar gestiones ante las instituciones de la Comunidad, sin menoscabar el normal tránsito por el núcleo urbano de los residentes en la ciudad, máxime si se tiene en cuenta que dicha vía da acceso a varias urbanizaciones y al Polígono Industrial "El Prado" y, además, a varios edificios públicos, entre otros, al Palacio de Congresos y Exposiciones y a la Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo, que por su propia peculiaridad, en su utilización, casi siempre por un gran número de ciudadanos, requieren facilidad, agilidad y seguridad en los accesos, sin obstaculizar la normal utilización de los mismos por los residentes de la zona ni por las personas y vehículos que acceden habitualmente al Polígono Industrial.

Este proyecto es de común interés tanto para el Excmo. Ayuntamiento de Mérida, capital de Extremadura, como para la Junta de Extremadura y su ejecución responde a una finalidad cuya competencia está atribuida a ambas Administraciones.

Conforme a lo establecido en el artículo 32.1 b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando el perceptor sea una



entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia esté atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma, se podrá otorgar la subvención por concesión directa, instrumentándose mediante resolución o convenio, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa.

Quinto. El artículo 9.1. de la Ley 6/2011 de Subvenciones de Extremadura, en la redacción dada por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que "dentro de su ámbito de competencia y previa consignación presupuestaria, serán órganos competentes para conceder las subvenciones los Secretarios Generales de las Consejerías de la Junta de Extremadura, así como los Presidentes o Directores de los organismos o entidades de derecho público, de acuerdo con lo que se establezca en sus normas de creación.

Asimismo, serán los Secretarios Generales los órganos competentes para la aprobación del gasto en materia de subvenciones".

Sexto. El Excmo. Ayuntamiento de Mérida, de conformidad con el artículo 32.2 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, solicitó, mediante escrito de fecha 17 de febrero de 2020, una subvención para la financiación del coste de ejecución de las obras de desdoblamiento, mejora y acondicionamiento de la Avenida del Río (Fase 2.^a), en el tramo comprendido entre la glorieta de intersección con la Avenida Félix Valverde Grimaldi y la glorieta de intersección con la calle Las Palmas, por importe de 2.600.000, 00 €, y de conformidad con el Anteproyecto de dichas obras, cuya copia aportó junto a su solicitud, si bien, con posterioridad, también aportó el "Proyecto de ejecución de desdoblamiento, mejora y acondicionamiento de la Avenida del Río, Fase II".

En virtud de lo expuesto, la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura y el Excmo. Ayuntamiento de Mérida, capital de Extremadura, acuerdan formalizar el presente Convenio con arreglo a las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del convenio.

El presente Convenio tiene como objeto instrumentar la colaboración entre la Junta de Extremadura y el Excmo. Ayuntamiento de Mérida, capital de Extremadura, para la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento para la financiación y ejecución de las obras contenidas en el proyecto de desdoblamiento, mejora y acondicionamiento de la Avenida del Río (Fase II), y establecer los compromisos y condiciones aplicables entre las partes.

**Segunda. Procedimiento de concesión de la subvención.**

El artículo 22.4.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece la posibilidad de conceder, de forma directa y con carácter excepcional, entre otras, aquellas subvenciones en las que concurren razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Por su parte, el 32.1.b) de la citada Ley establece que "conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4.c, se considerarán supuestos excepcionales de concesión directa los siguientes:

- a) Cuando, por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del perceptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin fines de lucro.
 - b) Cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia esté atribuida a las corporaciones locales y a la comunidad autónoma. Se requerirá la previa autorización del Consejo de Gobierno cuando la cuantía de lo aportado por la Junta de Extremadura supere los 600.000 euros.
 - c) Las subvenciones que se otorguen conforme a los planes anuales a que se refiere la Ley 1/2003, de 27 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo.
2. La concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución o convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa e informe del servicio jurídico correspondiente de la Consejería.

El proyecto de desdoblamiento y mejora de la vía descrita anteriormente se enmarca dentro de la necesidad de ejecutar el mismo, con el fin de completar el nivel de infraestructuras, instalaciones y servicios asociados a los sectores de interés concurrentes de la Administración Autónoma y de la capital de Extremadura, de conformidad con la Ley de Capitalidad de la ciudad de Mérida. Valorándose el impacto positivo que tendrá la ejecución de dichas obras para el tráfico y la seguridad vial en el entorno, ya que facilitará el acceso, la circulación y la utilización de aparcamientos a las personas que necesiten realizar gestiones ante las instituciones de la Comunidad, sin menoscabar el normal tránsito por el núcleo urbano de los residentes en la ciudad. Para ello, se ha tenido en cuenta que dicha vía, además de dar acceso a varias urbanizaciones y al Polígono Industrial "El Prado", también es la vía que permite acceder a varios edificios públicos, como son el Palacio de Congresos y Exposiciones y la Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo. Edificios públicos que por su propia peculiaridad, en su utilización, casi siempre por un



gran número de ciudadanos, requieren facilidad, agilidad y seguridad en los accesos, sin obstaculizar la normal utilización de los mismos por los residentes de la zona ni por las personas y vehículos que acceden habitualmente al Polígono Industrial.

El Excmo. Ayuntamiento de Mérida, junto a la solicitud de la subvención, ha presentado, primero, el Anteproyecto y, con posterioridad, el Proyecto de ejecución de las obras de desdoblamiento, mejora y acondicionamiento de la Avenida del Río (Fase II), adjuntándose, como anexo I del presente Convenio la relación por capítulos del presupuesto de las obras contempladas en el Proyecto.

Asimismo, el Excmo. Ayuntamiento de Mérida, junto a su solicitud, ha acreditado hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social.

Tercera. Obligaciones de las partes.

- El Excmo. Ayuntamiento de Mérida, asume las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, especialmente se obliga a:
 1. Destinar la totalidad de la cantidad subvencionada a la realización de las inversiones objeto de la subvención.
 2. Actuar como órgano de contratación en todos los contratos de ejecución de las obras que se celebren, debiendo respetar las previsiones de la normativa vigente en materia de contratos del sector público para los contratos objeto de esta subvención, así como lo dispuesto con carácter general en el artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 3. Realizar con medios propios o ajenos y con cargo a la presente subvención la dirección facultativa de las obras de ejecución y demás instalaciones o servicios por técnicos legalmente competentes. Todo ello sin perjuicio de la supervisión periódica de las obras que se efectúe por los técnicos de la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias.
 4. Asumir la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Junta de Extremadura, así como de los daños y perjuicios que pudieran derivarse de la ejecución de las obras, con independencia de la responsabilidad de los contratistas frente al Ayuntamiento de Mérida.
 5. Comprometerse a que la totalidad de las obras objeto de la subvención prevista en este Convenio estén finalizadas a fecha 30 de junio de 2022. Este plazo podrá ser ampliado,



previa petición de la entidad beneficiaria, por un periodo de hasta la mitad del periodo del que dispone para la ejecución de todas las obras, previa autorización del órgano gestor de la ayuda, mediante Resolución de la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias. Dicha petición deberá ser cursada con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización del plazo de ejecución, debiendo la beneficiaria acreditar la imposibilidad de la ejecución de las obras.

6. Toda modificación al alza de los proyectos a ejecutar será abonada por cuenta y cargo del Ayuntamiento, sin que pueda incrementarse la aportación convenida por parte de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.
 7. Someterse a las actuaciones de comprobación de la adecuada justificación de la subvención percibida y a aportar cuanta información le pueda ser requerida para ello por la Junta de Extremadura, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General de la Junta de Extremadura.
 8. Adquirir, mediante cualquier medio válido en derecho, todos los terrenos que sean necesarios para la realización de las obras contenidas en el Proyecto de desdoblamiento, mejora y acondicionamiento de la Avenida del Río (Fase II), tanto para ocupación temporal como definitiva, y que se determinen en el Anejo correspondiente del proyecto mencionado, y a abonar todas las cantidades resultantes de las obligaciones adquiridas, incluyendo posibles expropiaciones, y frente a los afectados, incluso la reposición de servidumbres y servicios tanto públicos como privados, que pudieran verse afectados por las obras.
 9. A asumir las modificaciones del proyecto, obras complementarias, revisión de precios y liquidaciones, así como aumentos en el coste del proyecto, dirección facultativa y ejecución de las obras, como consecuencia de las incidencias que se puedan producir durante la ejecución de las obras o por otras causas, ya que la subvención prevista en este convenio es la aportación máxima que realiza la Junta de Extremadura de acuerdo con la cláusula cuarta de este Convenio.
 10. Cualesquiera otra obligación derivada del Convenio, así como de la normativa que resulte de aplicación.
- La Junta de Extremadura, a través de la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias, se compromete a aportar al Ayuntamiento de Mérida, capital de Extremadura, en la forma que se dispone en la estipulación quinta, la subvención prevista para garantizar la ejecución de las actuaciones objeto de este Convenio.

Cuarta. Cuantía.

El importe máximo total de la subvención asciende a dos millones seiscientos mil euros (2.600.000,00 €), que se realizará con fondos de compensación interterritorial complementaria-



rio, con cargo a la siguiente partida presupuestaria de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura: Proyecto 20200042 y aplicación presupuestaria 160040000/G/353B/76000/FI20000002, con la siguiente previsión:

ANUALIDAD	CENTRO GESTOR	POSICIÓN PRESUPUESTARIA	FONDO	PROYECTO	IMPORTE
2020	16004	160040000 G/353B/76000	FI	20200042	507.440,00 €
2021	16004	160040000 G/353B/76000	FI	20200042	1.046.280,00 €
2022	16004	160040000 G/353B/76000	FI	20200042	1.046.280,00 €

La aportación se considera como cuantía máxima, sin que, por tanto y en ningún caso, la cantidad total a aportar por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda pueda superar dicha cantidad.

Si como consecuencia de los procedimientos de contratación o de ejecución de las obras, la adjudicación se otorgara o la ejecución importara una cuantía inferior a la prevista en este Convenio, se minorará la subvención en la proporción correspondiente, sin que ello suponga una causa de incumplimiento. El Ayuntamiento de Mérida deberá comunicar tal circunstancia a la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias. Toda modificación al alza del proyecto a ejecutar será abonada por cuenta y cargo del Ayuntamiento de Mérida, sin que pueda incrementarse la cuantía de la subvención

Quinta. Pago de la subvención.

1. El pago del importe total de la subvención se efectuará de la siguiente forma:

Anualidad 2020: (507.440,00 €):

El importe previsto para la anualidad de 2020 se realizará en un solo pago anticipado por importe de 507.440,00 € que se abonará a la firma del convenio, previa acreditación documental, gráfica y suficiente de la instalación de los medios de publicidad de la inversión a los que se hace referencia en la estipulación octava.



Anualidad 2021: (1.046.280,00 €):

El importe previsto para la anualidad de 2021 se realizará en dos pagos:

- el primero de ellos por importe del 50 % del importe previsto para esta anualidad (523.140,00 €), una vez presentada la justificación de los gastos por importe de la cantidad total abonada en la anualidad anterior, que se presentará antes del 30 de junio de 2021;
- y el segundo, por importe del restante 50 % del importe previsto para 2021 (523.140,00 €), una vez justificados gastos por importe de la cantidad entregada a cuenta en esta anualidad, que se presentará antes de 10 de diciembre de 2021.

Anualidad 2022: (1.046.280,00 €):

Y el importe previsto para la anualidad de 2022 se abonará en un solo pago, una vez se presente la justificación de los gastos por importe de la cantidad total entregada a cuenta en 2021, que se presentará antes del 30 de junio de 2022.

La justificación de los gastos de la cantidad entregada a cuenta en 2022, deberá presentarse en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de firma del Acta de recepción de la obra, que deberá finalizar, conforme a lo dispuesto en la estipulación tercera, apartado quinto, a fecha 30 de junio de 2022.

2. De conformidad con la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, el Ayuntamiento de Mérida queda exento de la obligación de constituir garantías por los anticipos y cantidades entregadas a cuenta que reciba, sin perjuicio de la obligación de justificación íntegra de las cantidades aportadas.

Las aportaciones de la Consejería se afectarán a los fines establecidos en este Convenio y se registrarán en la contabilidad del Ayuntamiento de Mérida.

Sexta. Justificación de la subvención.

Las justificaciones se efectuarán según lo previsto en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la presentación de Certificación emitida por el Secretario/Interventor del Ayuntamiento de Mérida, conforme al anexo II de este Convenio, en la que se hará constar tanto la acción realizada y su coste, el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención, así como los gastos y pagos ejecutados y conforme a las siguientes instrucciones:



- En cada justificación el Ayuntamiento de Mérida presentará certificación de su intervención, en la que se hará constar tanto los gastos y pagos realizados, como el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención.
- En cada justificación se acompañarán las facturas y certificaciones de obra, así como los documentos bancarios justificativos del pago de las mismas.
- En la justificación final, además de las facturas y certificaciones de obra, así como los documentos bancarios justificativos del pago de las mismas, se presentará una copia compulsada del Acta de recepción de la obra.
- Documentos relativos al procedimiento de contratación pública llevado a cabo por el Ayuntamiento.
- Una memoria final de las actuaciones realizadas.
- Además, serán necesarias certificaciones del Director de obra, en la que se justifique la realización de las obras conforme al proyecto aprobado.

Si las justificaciones parciales no se realizaran dentro de los plazos indicados para ello, el Ayuntamiento de Mérida perderá el derecho al cobro de la cantidad a entregar a cuenta correspondiente hasta que se presente la oportuna justificación.

No obstante, si con posterioridad al vencimiento del plazo establecido, se presentara una justificación parcial, referida tanto a gastos correspondientes a un pago entregado a cuenta, como a gastos ya ejecutados que dieran derecho al cobro de un nuevo pago a cuenta, en este caso, se abonará el importe dejado de percibir como pago a cuenta y aquel al que tuviera derecho según el importe justificado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la beneficiaria de la subvención podrá solicitar una ampliación del plazo establecido en el presente Convenio para la presentación de la ejecución y justificación final, que no exceda de la mitad del mismo.

En cualquier caso, la Junta de Extremadura quedará eximida del abono de cualquier cantidad que no haya sido justificada por el Ayuntamiento en la forma antes señalada.

Séptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos.

Para la dirección, seguimiento, vigilancia y control de la ejecución de este Convenio y de los compromisos adquiridos en el mismo, se acuerda la constitución de una Comisión de



Seguimiento del Convenio, que se constituirá en el plazo de un mes a partir de la firma del presente convenio.

La misma estará formada por dos representantes de la Junta de Extremadura y dos representantes del Ayuntamiento de Mérida. Y será presidida por el Director General con competencias en Infraestructuras Viarias de la Consejería que tenga atribuidas dichas competencias de la Junta de Extremadura, con cuyo voto podrá dirimir los empates.

La Comisión se reunirá a lo largo de la ejecución del Convenio, de forma presencial o a distancia, siempre que lo requiera el asunto a tratar a solicitud de una de las partes. A las reuniones podrán asistir, como asesores, los técnicos que se juzgue conveniente, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar. En caso de que un vocal no pudiera asistir a la reunión designará a un sustituto para que le represente o delegará su voto en otro miembro de la Comisión.

Las funciones de la Comisión de seguimiento serán:

- a) El seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Convenio y de los compromisos adquiridos por la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Mérida.
- b) La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto a los compromisos adquiridos respectivamente.

En lo no previsto de forma expresa en este Convenio para la comisión señalada, será de aplicación el régimen de órganos colegiados regulado en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3.ª, Subsección 1.ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 15 a 18).

Octava. Identificación, Información, Publicidad y Financiación.

El Excmo. Ayuntamiento de Mérida tendrá en cuenta las normas sobre identificación, información y publicidad a que hace referencia el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones, declarado vigente hasta que entren en vigor las normas que desarrollen la Ley 6/2011, de 23 marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la disposición derogatoria, apartado 2.º de la citada Ley 6/2011.

El Ayuntamiento estará obligado a colocar distintivos informativos sobre la ayuda concedida, con expresión de la participación en la financiación de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3



de abril. Estos distintivos se colocarán en el momento de la firma de este Convenio, comunicándose su colocación a los servicios técnicos de la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias de la Consejería de Movilidad, Transporte y vivienda. La acreditación documental gráfica y suficiente de la adopción de tales medidas por parte de la beneficiaria de la ayuda, será obligatoria para entender justificada la subvención otorgada.

Novena. Eficacia.

La vigencia del presente Convenio y plena efectividad del mismo a todos los efectos se extiende desde la fecha de su firma hasta la finalización del plazo de justificación final de la obra subvencionada, conforme a lo dispuesto en la estipulación quinta del Convenio.

Décima. Causas de revocación y reintegro.

Serán causas de reintegro, previa tramitación del procedimiento de reintegro previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- El incumplimiento de la obligación de justificación en los plazos previstos en las estipulaciones quinta y sexta o la justificación insuficiente.
- El incumplimiento de la obligación de ejecutar las inversiones objeto de subvención en el plazo señalado en la estipulación tercera.
- En el caso de ejecución parcial, serán objeto de reintegro las cantidades abonadas equivalentes a la obra no ejecutada en el plazo señalado en la estipulación tercera, siempre que el cumplimiento alcance al menos el 75 % del importe de adjudicación de la misma. En caso de no haberse alcanzado este porcentaje de cumplimiento, el reintegro será total.
- El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión y publicidad contenidas en la cláusula octava.
- El resto de causas que, con carácter general, se recogen en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Undécima. Resolución, Modificación y Extinción.

Son causas de extinción del Convenio que se celebra, la expiración del plazo de vigencia, el cumplimiento de mismo o por incurrir en causa de resolución, conforme a lo establecido en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, esto es:



- Por el transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las Administraciones firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá requerir a la parte incumplidora para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la Comisión de seguimiento de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

En cuyo caso, las partes intervinientes, a través de la Comisión de seguimiento, determinarán las condiciones para la finalización y pago de los trabajos que se hallaren en ejecución. Además, la resolución del Convenio por esta causa, conllevará la compensación o indemnización de los perjuicios causados a las partes que hubieren cumplido los compromisos adquiridos, que podrá ser reclamada en vía administrativa o contencioso-administrativa.

Los criterios para determinar la indemnización por el incumplimiento se fundamentarán en el importe de las actuaciones ejecutadas por las partes que sí hubieren cumplido más el interés legal de demora desde el momento en que fuere exigible su pago hasta su efectivo cumplimiento.

- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.
- Por último, el presente Convenio podrá extinguirse anticipadamente, si por cualquier causa, fuera imposible o innecesaria la ejecución de los compromisos adquiridos.

Las partes podrán modificar el presente Convenio por unanimidad en cualquier momento. Tal modificación deberá realizarse por escrito y recogida como Adenda al Convenio.

Duodécima. Régimen jurídico.

La subvención prevista en el Convenio se regirá por lo dispuesto, en cuanto a sus preceptos básicos, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normas de



desarrollo; la legislación básica del Estado de Régimen Local; la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y, en su defecto, por los preceptos no básicos de la Ley General de Subvenciones, así como las demás normas de derecho administrativo que le sean de aplicación.

Decimotercera. Naturaleza jurídica y Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4, en relación con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Los problemas de interpretación o cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la aplicación del Convenio serán resueltos por la Comisión de Seguimiento y, si ello no fuere posible, las cuestiones litigiosas serán resueltas de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, y para fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe este Convenio en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

La Secretaria General,
PD, Resolución de 13 de mayo de 2020
(DOE núm. 92, de 14 de mayo),
El Director General de Movilidad e
Infraestructuras Viarias,
FDO.: JOSÉ LUIS ANDRADE PIÑANA

El Alcalde-Presidente del
Excmo. Ayuntamiento
de Mérida,
FDO.: D. ANTONIO RODRÍGUEZ OSUNA

**ANEXO I****RESUMEN DE PRESUPUESTO****PROYECTO DE DESDOBLAMIENTO, MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DE LA AVDA. DEL RÍO.
2ª FASE**

CAPITULO	RESUMEN	IMPORTE (€)	%
1	MOVIMIENTO DE TIERRAS Y DEMOLICIONES.....	243.932,63	13,51
2	RED DE ABASTECIMIENTO.....	104.901,20	5,81
3	DRENAJE.....	187.300,23	10,37
4	FIRMES Y PAVIMENTOS.....	880.503,72	48,76
5	ALUMBRADO PÚBLICO.....	128.047,81	7,09
6	SEÑALIZACIÓN.....	14.607,77	0,81
7	JARDINERÍA, RIEGO Y MOBILIARIO URBANO.....	151.741,63	8,40
8	REPOSICIÓN DE SERVICIOS AFECTADOS.....	18.800,94	1,04
9	VARIOS.....	57.519,80	3,19
10	SEGURIDAD Y SALUD.....	18.325,22	1,01
		<hr/>	
		PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	1.805.680,95
		13,00 % Gastos generales.....	234.738,52
		6,00% Beneficio industrial.....	108.340,86
		<hr/>	
		Suma.....	343.079,38
		<hr/>	
		PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN SIN IVA	2.148.760,33
		21% I.V.A.....	451.239,67
		<hr/>	
		PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	2.600.000,00

Ascende el presupuesto a la expresada cantidad de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS.

**ANEXO II****CERTIFICADO DE JUSTIFICACIÓN DE GASTOS Y PAGOS
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA**

D/D^a... .. , con NIF nº , en su calidad de Interventor/a del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, con CIF nº P-0608300-J,

CERTIFICO

PRIMERO.- Que mediante Convenio suscrito con fecha ... de ... de 2020 entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mérida se instrumentalizó la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Mérida, capital de Extremadura, para financiar la ejecución de las obras contenidas en el Proyecto de desdoblamiento, mejora y acondicionamiento de la Avenida del Río (Fase II), por importe de 2.600.000,00 €, al amparo de lo establecido en los artículos 22.4.c) y 32.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDO.- Que según consta en los documentos y antecedentes obrantes en esta Intervención a mi cargo, resulta que con cargo a dicha subvención, y conforme se detalla en la tabla adjunta, se han ejecutado y pagado las obras que se detallan, por el siguiente importe de euros.

TERCERO.- Que la documentación acreditativa de las obras y de los gastos y pagos efectuados con cargo a la subvención percibida, obran en poder de esta entidad beneficiaria en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control de la administración correspondiente.

CUARTO.- Que se han observado las normas sobre la publicidad de la financiación de conformidad con lo establecido en el Decreto 50/2001 de 3 de abril (DOE nº 42 de 10 de abril).

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, al amparo de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura relativo a la justificación de las subvenciones públicas.

En Mérida, a ... de de ...

EL INTERVENTOR/A
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Fdo.

• • •

